

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de mayo de 1993

por la que se modifica la Decisión 93/24/CEE y se establecen garantías suplementarias, en relación con la enfermedad de Aujeszky, que se exigirán a los cerdos destinados a regiones de Francia libres de esa enfermedad

(93/341/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/102/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que Francia estima que parte de su territorio se halla libre de la enfermedad de Aujeszky y que ha presentado a la Comisión documentación en ese sentido, tal como establece el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE;

Considerando que se ha llevado a cabo un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky en esas regiones;

Considerando que, gracias a ese programa, se ha conseguido erradicar dicha enfermedad de esas regiones de Francia;

Considerando que las autoridades francesas aplican al transporte de cerdos en su territorio normas que, cuando menos, son equivalentes a las que se establecen en la presente Decisión;

Considerando que las garantías adicionales no se deberán exigir a los Estados miembros ni a las regiones de los Estados miembros que se consideren libres de la enfermedad de Aujeszky;

Considerando que la Decisión 93/24/CEE de la Comisión ⁽³⁾ establece las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky que deberán ofrecer los cerdos

destinados a Estados miembros o a regiones libres de esa enfermedad y enumera esas regiones en el Anexo I;

Considerando que las regiones de Francia libres de la enfermedad deben añadirse a la lista del Anexo I de la Decisión 93/24/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*En el Anexo I de la Decisión 93/24/CEE se añadirá el texto siguiente:

« Francia : los departamentos de : Dordoña, Gironde, Landas, Lot-et-Garonne, Pyrénées-Atlantiques, Ariège, Aveyron, Haute-Garonne, Gers, Lot, Hautes-Pyrénées, Tarn y Tarn-et-Garonne. »

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 15 de mayo de 1993.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.⁽²⁾ DO n° L 355 de 5. 12. 1992, p. 32.⁽³⁾ DO n° L 16 de 25. 1. 1993, p. 18.